



AUTO No. CNSC - 20182120005544 DEL 18-05-2018

*“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 20182120004874 del 02 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS ARTURO GARCÍA BONILLA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

El señor **CARLOS ARTURO GARCÍA BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.356 se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Profesional, Grado 2, identificado con la OPEC No. 61813.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **CARLOS ARTURO GARCÍA BONILLA** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **CARLOS ARTURO GARCÍA BONILLA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 76-001-33-33-016-2018-00097-00.

Mediante Auto del veintisiete (27) de abril de 2018 el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, admitió la acción de tutela presentada por el aspirante **CARLOS ARTURO GARCÍA BONILLA** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

“(…) SEGUNDO: DECRETÁSE MEDIDA CAUTELAR a favor del señor Carlos Arturo Garcia Bonilla. En consecuencia

TERCERO. ORDÉNASE a (sic) Comisión Nacional del Servicio Civil, que proceda a convocar inmediatamente al señor Carlos Arturo Garcia Bonilla a la aplicación de la prueba escrita citada para el 6 de mayo de 2018. (...)”

A través de Auto No. 20182120004874 del 02 de mayo de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio cumplimiento a la medida provisional decretada en los siguientes términos:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali dentro de la acción constitucional promovida por el señor **CARLOS ARTURO GARCÍA BONILLA**.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales al aspirante **CARLOS ARTURO GARCÍA BONILLA**, hasta tanto se decida de fondo la tutela. (...)”*

Mediante Sentencia del quince (15) de mayo de 2018 el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **CARLOS ARTURO GARCÍA BONILLA**; decisión que fue notificada a la CNSC el dieciséis (16) de mayo de 2018.

de

*"Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 20182120004874 del 02 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Deciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS ARTURO GARCÍA BONILLA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: RECHÁZASE POR IMPROCEDENTE la Acción de Tutela interpuesta por el señor Carlos Arturo García Bonilla, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. LEVÁNTESE la medida cautelar decretada a favor del señor Carlos Arturo Garcia Bonilla"

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el quince (15) de mayo de 2018 por el Juzgado Deciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, la CNSC procederá a dejar sin efecto el Auto No. 20182120004874 del 02 de mayo de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: cargabo0330@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Auto No. 20182120004874 del 02 de mayo de 2018 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del quince (15) de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Deciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al señor **CARLOS ARTURO GARCÍA BONILLA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: cargabo0330@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Deciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, en la Calle 8 No. 1-16 de la ciudad de Cali.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 18 de mayo de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

 Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón
Irma Ruiz Martínez 